

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 10 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 00728 00

Revisada la demanda ejecutiva presentada se considera que el Juzgado adolece de competencia para conocerla, con base en los siguientes razonamientos.

La ejecución se dirige contra una persona jurídica de derecho privado cuyo domicilio radica en el municipio de Montería, Córdoba, tal y como se comprueba en el certificado de existencia y representación legal.

El num. 1° del art. 28 referido código, establece que «*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.*». (Negrilla y subrayado por fuera del texto).

Corolario, el num. 5° *ibídem* prescribe que «*En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.*». (Negrilla y subrayado por fuera del texto).

Así las cosas, el Juzgado carece de competencia territorial para conocer y tramitar la ejecución, y en aplicación a lo dispuesto en el art. 90 *ibídem*, se ordenará la remisión del expediente al respectivo Juzgado Civil Municipal de Montería, Córdoba. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

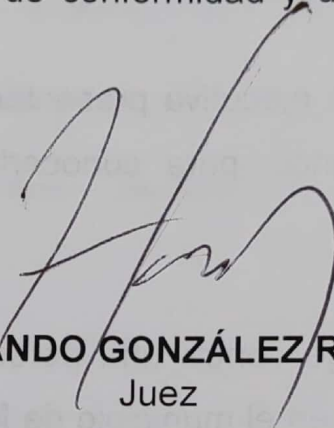
**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia territorial, acorde con lo considerado.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente al respectivo **Juzgado Civil Municipal de Montería, Córdoba,** y por intermedio del **Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad.**

Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

**Notifíquese y cúmplase,**



**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

<p><b>JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL</b> Bogotá D. C.</p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> la providencia es notificada por anotación en:</p> <p>Estado No. <u>7</u>, hoy <u>11 FEB. 2021</u></p> <p><b>JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ</b> Secretario</p>
---

OS